



Expediente No. 2022-044

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por el señor **CONCEPCIÓN ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ** en contra de **CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ y de I & P LIMITADA**, informándole que el actor a través de su apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda el día 23 de marzo, conforme lo ordenado mediante auto del 14 de marzo de 2022. Sírvase Proveer


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la subsanación teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal, junto con la totalidad de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que fue enviada copia de la demanda y sus anexos al demandado **CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ** al correo asistente@inversionesyproyectos.com, y se señaló por parte del apoderado demandante que el mismo fue obtenido a partir de la contestación de una demanda que cursa en otro Despacho Judicial contra el señor Guerrero Hernández, y en la cual este señaló el correo citado como dirección para notificaciones.

Así las cosas, se tendrá por valido el correo para notificaciones del demandado **CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ**, y se tendrá por satisfecho este requisito.

3. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal,



atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **CONCEPCIÓN ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ** en contra de **CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ** y de **I & P LIMITADA**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a los demandados **CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ** y a **I & P LIMITADA**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a los convocados a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18
KN